



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE ARJONA –BOLÍVAR

Señor Juez, Doy cuenta a usted de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR presentada por LA COOPERATIVA INTEGRAL DE TRABAJADORES PENSIONADOS Y BENEFICIARIOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL COOTRAISSBOL contra DELCY MASS DE TRISTANCHO la cual se radico el día 2 de diciembre de 2022 bajo el No. 13052-4089-001-2022-00699-00. Provea.

Arjona, diciembre 9 de 2022

PEDRO JOSE GUZMAN PAJARO

Secretario

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL. Arjona (Bolívar), diciembre Nueve (9) de Dos Mil Veintidós (2022).

Admítase la presente demanda Ejecutiva singular presentada por LA COOPERATIVA INTEGRAL DE TRABAJADORES PENSIONADOS Y BENEFICIARIOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL COOTRAISSBOL contra DELCY MASS DE TRISTANCHO por reunir los requisitos de ley.

Como título de recaudo ejecutivo se aportó a la demanda EL PAGARE No. 0825 del cual se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma liquida de dinero que resulta a cargo de las demandadas.

En virtud de lo anterior, el Juzgado libra orden de pago por la vía ejecutiva conforme a los artículos 430 y 431 Del C.G. del P. a favor de LA COOPERATIVA INTEGRAL DE TRABAJADORES PENSIONADOS Y BENEFICIARIOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL COOTRAISSBOL contra DELCY MASS DE TRISTANCHO identificada con C.C. No. 30.758.245 por la suma de SEIS MILLONES DE PESOS M.L.C. \$6.000.000.00, por concepto de capital, más los intereses de plazo y moratorios, más las costas y gastos del proceso, desde que la obligación se hizo exigible, hasta el pago en su totalidad, lo que debe hacer la demandada dentro del término de cinco (5) días.

Notifíquese personalmente a la demandada, según la forma indicada en el art. 290, o en su defecto 291, 292 del C. G. del P. o según la forma indicada en el art. 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022 haciéndole entrega de copias y anexos de la demanda y haciéndole saber además que cuenta con el término de Diez (10) días para contestar la demanda y/o presentar excepciones.

Por ser procedente el embargo solicitado el juzgado decreta el embargo y retención del 15% de la pensión que recibe la demandada como pensionada

que es del FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DEL NIVEL ORIGINAL FOPEP. Ofíciase en tal sentido.

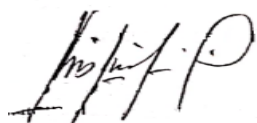
Decrétese el embargo y retención del 15% de la pensión que recibe la demandada como pensionada que es de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. Ofíciase en tal sentido.

Límite del embargo en la suma de \$9.000.000.00

Téngase al DR. TOBIAS RAFAEL GALVAN CORREA, como apoderada judicial del demandante en los términos y para los fines del poder conferido, dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ



ISAIAS HINCAPIE MONCADA

A.H.C.

